



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas incoada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-000164-00, respecto del predio urbano ubicado en la Carrera 7 # 18-71 del Corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-46437, código catastral 54-810-02-00-0038-0003-000, con un área georreferenciada de 199 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en sentido noreste hasta llegar al punto 8 una distancia de 9,4 metros colinda con el Rio Catatumbo. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 8 en línea recta sentido sur hasta llegar al punto 7 una distancia de 19.37 metros colinda con la Carrera 7. **SUR:** Partiendo desde el punto 7 en línea recta en sentido oeste hasta llegar al punto 6 una distancia de 11.81 metros colinda con el predio de José Antonio Ariza Ortega. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada en sentido noreste pasando por los puntos 4 y 5 hasta llegar al punto 1, una distancia de 23,019 metros colinda con el predio de José Antonio Ariza Ortega.”

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 11 de diciembre de 2020.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
SECRETARIO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c8b9b1b05363d614c17cf21d3f8e69a29233bd01a325c9cf259b
fd21524b0f5**

Documento generado en 11/12/2020 02:49:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**